

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL



FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864

IVAN SUAREZ CAMACHO  
Director Imprenta Nacional

Bogotá, D. E., lunes 6 de febrero de 1989  
Año CXXV No. 38.687 - Edición de 8 páginas

Tarifa Adpostal Reducida No. 56  
DIRECCION: MINISTRO DE GOBIERNO

Poder Público - Rama Legislativa Nacional

LEY 23 DE 1989  
(febrero 6)

por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 450 años de la fundación de la ciudad de Cartago, Departamento del Valle del Cauca, se rinde honor a la memoria de su fundador y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Que el 9 de agosto de 1990 se conmemora los 450 años de la fundación de la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle del Cauca.

Artículo 2º A partir de la sanción de la presente Ley y de conformidad con los numerales 11 y 17 del artículo 76 de la Constitución Nacional se autoriza al Gobierno Nacional para ejecutar las siguientes obras de interés público y social en la ciudad de Cartago, Departamento del Valle del Cauca.

Aeropuerto de Santa Ana de los Caballeros "Ethel Angel de Sani".  
Prolongación de la pista aérea hasta 3 kms y construcción del terminal aéreo.

Salud:

Dotación básica del Hospital Sagrado Corazón de Jesús.

Servicios:

Ampliación y reparación de la tubería de agua, caños y aguas negras.

Obras Públicas:

Pavimentación de las calles en barrios periféricos.  
Pavimentación de la carretera Cartago-Santana.  
Construcción del Palacio Municipal.

Educación:

Reparación de las 36 escuelas municipales.  
Partida para conservación de la Casa del Virrey y ayuda económica para funcionamiento del Conservatorio "Pedro Morales Pino".  
Artículo 3º El Gobierno Nacional incluirá en el presupuesto de la vigencia siguiente a la aprobación de esta ley, la partida necesaria para la ejecución de lo dispuesto en ella.

Artículo 4º En caso de no ser incluida la partida anterior en el presupuesto nacional de la vigencia fiscal correspondiente, según lo ordena el artículo 3º de la presente Ley, se autoriza al Gobierno Nacional para efectuar las operaciones presupuestales correspondientes, obtener los empréstitos y celebrar los contratos necesarios a fin de dar cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 5º Esta Ley rige a partir de la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los... días del mes de... de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

El Presidente del honorable Senado de la República,  
ANCIZAR LOPEZ LOPEZ

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,  
FRANCISCO JOSE JATTIN SAFAR

El Secretario General del honorable Senado de la República,  
Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,  
Luis Lorduy Lorduy.

República de Colombia — Gobierno Nacional

Publíquese y ejecútense.  
Bogotá, D. E., febrero 6 de 1989.

VIRGILIO BARCO

El Viceministro de Hacienda y Crédito Público, encargado de las funciones del Despacho del Ministro,  
Luis Bernardo Flórez Enciso.

El Ministro de Salud Pública,  
Luis Heriberto Arraut Esquivel.

El Ministro de Educación Nacional,  
Manuel Francisco Becerra Barney.

El Ministro de Obras Públicas y Transporte,  
Luis Fernando Jaramillo Correa.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETOS

DECRETO NUMERO 0230 DE 1989  
(febrero 6)  
por el cual se acepta una renuncia.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 5º del artículo 120 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la renuncia presentada por Octavio Fajardo Martínez, del cargo de Asesor 1020-02 de la Secretaría de Integración Popular del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Artículo 2º Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.  
Dado en Bogotá, D. E., a 6 de febrero de 1989.

VIRGILIO BARCO

El Jefe del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,  
Germán Montoya Vélez.

DECRETO NUMERO 0281 DE 1989  
(febrero 6)  
por el cual se ordena la publicación de un proyecto de Acto Legislativo.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de lo ordenado por el artículo 218 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha agosto 22 de 1988, los honorables Representantes Gilberto Flórez Sánchez y Ernesto Muriel Silva presentaron el proyecto de Acto legislativo número 93/88 Cámara, 21/88 Senado, "por el cual se autoriza erigir en Departamento la Intendencia Nacional del Putumayo";

Que la Comisión Primera Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes aprobó el proyecto de acto legislativo, en sesión verificada el 14 de septiembre de 1988;

Que la honorable Cámara de Representantes, aprobó el proyecto de acto legislativo en sesión plenaria verificada el 20 de septiembre de 1988;

Que la Comisión Primera Constitucional Permanente del honorable Senado de la República, aprobó el proyecto de acto legislativo, en sesión efectuada el 7 de diciembre de 1988;

Que el honorable Senado de la República, aprobó este proyecto de acto legislativo, en sesión plenaria verificada el 15 de diciembre de 1988;